



Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ D.C.**, contra, **ANDERSON SUAREZ MENDOZA**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2019 00252 00.

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual adjunta aclaración sobre el auto de fecha 13 de febrero de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, determina el artículo 285 del CGP, que la misma procede dentro del término de su ejecutoria cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Al respecto, la providencia que se pretende aclarar, fue proferida el 13 de febrero de 2023, que fue notificada en estado a través del micrositio que el juzgado tiene destinado para insertar los autos el día 14 del mismo mes y año de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, contando los tres días de su ejecutoria, estos son 15, 16 y 17, se evidencia que la aclaración presentada el 15 de febrero de 2023, fue remitida en término legal.

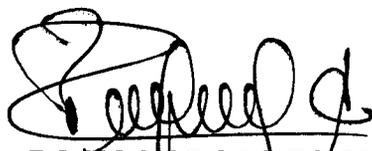
Ahora bien, revisado el auto del 13 de febrero de 2023, considera el despacho que la misma no ofrece verdadero motivo de duda, ya que resulta clara y demarca el sentido de lo que se expide, como quiera que observado exhaustivamente el proceso, se encontró que a la fecha de la providencia, no se había proferido el impulso que siguiera adelante la ejecución, por lo tanto, se denegará la solicitud, ya que se reitera, lo contemplado en la parte resolutive de la misma, no ofrece verdaderos motivos de duda.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración de auto que presentó la apoderada judicial de la parte demandante conforme lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez